2° Diplomado Organismos públicos electorales locales

Distribución de competencias del Sistema Electoral Mexicano

Mtra. Carolina Roque Morales

Temario

1. Creación del sistema electoral mexicano
2. Autoridades administrativas
3. Autoridades jurisdiccionales
4. Autoridades ministeriales
5. Competencias del INE
6. Competencias de los OPLES

Objetivo

Las personas participantes identificarán y comprenderán el contexto histórico que estableció la actual distribución constitucional y legal de competencias del Sistema Electoral Mexicano, a partir de los principios del federalismo y del modelo nacional electoral.

Distinguirán las atribuciones de las autoridades administrativas, jurisdiccionales y en materia penal y las competencias específicas del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Distribución de competencias del Sistema Electoral Mexicano

El sistema electoral mexicano está vinculado con el principio federal previsto en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado mexicano.

República representativa, democrática, laica y federal.

Implica la coexistencia de dos ámbitos de gobierno el federal y el loca, cada uno dotado de competencias propias.

Sistema electoral

Exige un modelo de distribución de competencias que armonice la autonomía de las entidades federativas con la necesidad de garantizar estándares nacionales para la protección de los derechos político-electorales y la integridad de los procesos democráticos.



¿Qué son los sistemas electorales?

Conjunto de **normas, principios, procedimientos e instituciones** que regulan la forma en que los votos emitidos por la ciudadanía se transforman en cargos de representación popular o en resultados electorales.

De acuerdo con Dieter Nohlen Nohlen, D. (2008, 8):

"El conjunto de normas que regulan la conversión de votos en escaños y determinan la forma en que se expresa la voluntad popular en la integración de los órganos representativos.“

Nohlen, D. (2008) Sistemas electorales en su contexto. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Consultable en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11463

¿Cuál es la finalidad de los sistemas electorales?

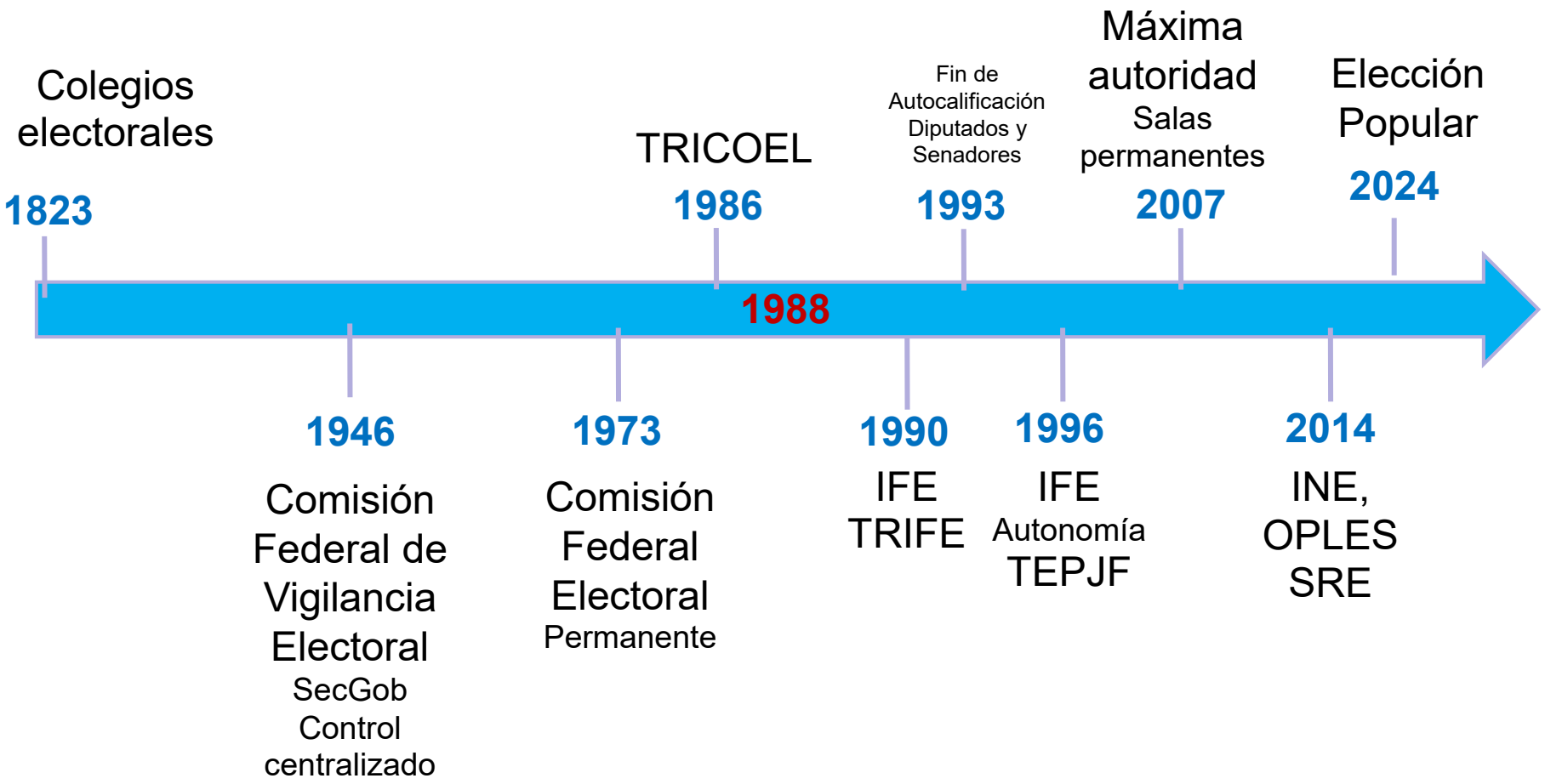
Asignar funciones específicas a las diversas autoridades electorales para:

- Evitar la concentración del poder;
- Garantizar la especialización institucional; y,
- Asegurar la competencia del órgano constitucionalmente competente.

Fortalece la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, principios que rigen la función electoral en términos del artículo 41 constitucional.



Contexto socio-político mexicano



Concepto de autoridad electoral

A los órganos del Estado que en ejercicio de sus funciones emiten actos o resoluciones que afectan a las personas físicas y morales se les llama autoridades.

Una autoridad electoral es, por consecuencia, un órgano encargado de cumplir algunas de las funciones del Estado relacionadas con la organización y vigilancia de los procedimientos democráticos de acceso al poder público.

El papel de las autoridades electorales es clave para el funcionamiento de la democracia moderna. En un régimen democrático, los ciudadanos eligen mediante el voto a sus representantes, quienes tomarán en su nombre las decisiones políticas. Garantizar la celebración auténtica y periódica de las elecciones es la tarea fundamental de las autoridades electorales.

Elementos mínimos de las autoridades electorales

1. El apego irrestricto a la ley.

2. Una actuación profesional, neutral y transparente.

3. La identificación y ejecución de acciones preventivas y correctivas asociadas con la integridad electoral.

4. La promoción de una conciencia ciudadana sobre la gobernanza electoral.

Integridad electoral

¿Qué es la integridad electoral?

- El concepto de integridad electoral ha contribuido a clarificar los estándares que deben cumplir las elecciones democráticas.
- La integridad electoral es el cumplimiento de las normas reconocidas en tratados y convenciones internacionales para garantizar que las elecciones sean libres, competitivas e imparciales.
- El concepto de integridad electoral también evalúa la presencia de manipulación y malas prácticas, bajo la premisa de que las incidencias de este tipo deben prevenirse o estar ausentes de los procesos electorales.
- En suma, la perspectiva de la integridad electoral trata de explicar cómo, cuándo y por qué las élites gobernantes y actores políticos violan sus obligaciones, compromisos y principios de elecciones democráticas o, por el contrario, cumplen con un sistema de normas y acuerdos internacionales entre los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional Sobre los Derechos Civiles y Políticos, así como, resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre derechos políticos y electorales de los individuos, etc.

Fuente: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2021000400881
https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/la-integridad-electoral-enfoque-clave-en-el-proceso-electoral-2021/

Gobernanza electoral

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

¿Qué es la gobernanza?

Los procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen al conjunto de la sociedad.

¿Cuáles son sus características?

Respeto pleno a los derechos humanos, Estado de Derecho, participación efectiva, asociaciones de múltiples interesados, pluralismo político, procesos e instituciones transparentes que rindan cuentas, un sector público eficiente y eficaz, legitimidad, acceso al conocimiento, información y educación, empoderamiento político de la población, equidad, sostenibilidad, actitudes y valores.

¿En qué consiste la buena gobernanza?

La buena gobernanza añade una dimensión normativa o de evaluación al proceso de gobernar. (transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, participación, capacidad de respuesta.)

Clasificación de Autoridades Electorales por sus funciones

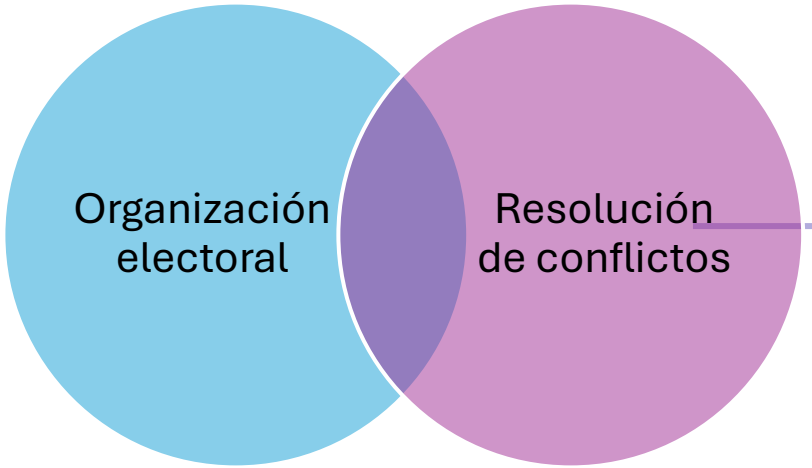


Mecanismos institucionales imparciales y expeditos que permitan superar los posibles errores electorales y gestionar pacíficamente los conflictos políticos resultantes.

Coordinación y ejecución de actividades considerando la eficiencia administrativa, la neutralidad política y la rendición de cuentas.

Elaboración de reglas: elegibilidad, registro de electores, partidos, candidaturas, asignación de recursos (de todo tipo), conteo de votos, operación de la organización y la resolución de conflictos.

Autoridades Electorales por sus funciones duales



Estos órganos electorales tienen una doble función: la administrativa, que corresponde a todo lo relacionado con la organización de las elecciones, y la de naturaleza contenciosa o jurisdiccional, ya que dichos órganos también conocen y resuelven los conflictos y las controversias que se presentan entre partidos políticos, candidatas o candidatos, o respecto de la propia actuación de la autoridad electoral.

Cabe apuntar que en ciertos países y casos, las resoluciones de éstas AE pueden ser definitivas e inatacables o, por el contrario, recurrirse ante tribunales supremos.

Segunda clase

5. Competencias del INE
6. Competencias de los OPLES

Competencias del INE

Fundamento

Instituto Nacional Electoral

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, Base V, Apartado A, establece que:

El INE es un organismo público autónomo.
Es autoridad en la materia electoral.

Tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones federales y coordinar el Sistema Nacional Electoral.

Fines del INE

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Garantizar la paridad de género y el respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral
- Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Artículo 30 de la LEGIPE

Principales tareas del INE

¿Para qué existe el INE?

¿Cómo puede cumplir sus objetivos?

Principales tareas del INE

En procesos federales y locales:

- Consultas populares (verificación de requisitos -2% lista nominal-, cómputo, declaración de resultados) (Art. 35.fracción VIII, numeral 4, CPEUM).
- Revocación de mandato (Art. 41. Base V. Apartado B, c)
- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
- El INE podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos (Art. 41. Base V. Apartado B, segundo párrafo).
- Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales (Art. 41. Base V. Apartado C, tercer párrafo.

Principales tareas del INE

En procesos federales:
(Artículo 41, Base V, Apartado B)
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas
2. La preparación de la jornada;
3. Impresión de documentos y producción de materiales
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. Los cómputos distritales de la elección de Presidente
7. Consultas populares (Art. 35.fracción VIII, numeral 4, CPEUM) y revocación de mandato (Art. 35.fracción IX, numeral 1.
8. Las demás que determine la ley.

- Ejercer las facultades de atracción, delegación y asunción respecto de las elecciones locales (Artículo 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo (por mayoría de ocho votos)

- Conocer las quejas interpuestas en los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.

- Administrar el tiempo del Estado en radio y televisión.

- Resolver los recursos de revisión administrativa que sean de su competencia conforme a lo dispuesto por la LGMIME

Autoridades locales

4. Autoridades electorales a nivel local

Autoridades Electorales

son	de naturaleza	atribución principal
Congresos locales	Legislativa y administrativa	Expedición de leyes electorales locales
OPLE	Administrativa	Organizar, realizar y calificar las elecciones locales
Tribunales locales	Jurisdiccional	Resolver los medios de impugnación en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales
Fiscalías Electorales	Penal	Investigar y perseguir los delitos electorales del orden federal

Competencias de los OPLES

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL



OPLE: Razón de ser

Los Ople son las autoridades encargadas de organizar las elecciones en cada entidad federativa.

Los Ople mantienen ciertas funciones particulares respecto del modelo previo a la reforma de 2014 en la organización de las elecciones locales, aunque algunas de ellas se desarrollan a partir de entonces conforme a los lineamientos establecidos por el INE.

Naturaleza jurídica

Organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de organizar las elecciones federales; de diputados, senadores y Presidente de la República.

Se rige por los principios de:

- Certeza
- Legalidad
- Imparcialidad
- Objetividad
- Independencia
- Máx. Publicidad

Artículo 41. Base V. Apartado A de la CPEUM

Marco normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Reglamento Interior del INE
- Reglamento para la fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos
- Reglamento de Radio y Televisión
- Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal del Instituto Nacional Electoral.
- Acuerdos del Consejo General del INE

OPLE: Competencias

En cuanto a las facultades de los Oples, éstos ejercerán sus funciones en las siguientes materias (CPEUM, artículo 41, base V, apartado C; LEGIPE, artículo 104.1):

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
8. Las no reservadas expresamente al INE.

Los Ople, a través de su consejero presidente, también tienen que coordinar sus actividades con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del INE (LEGIPE, artículo 119.1; RE, artículo 26.2). Esta coordinación se sustentará en los convenios generales de coordinación (RE, artículos 27.1 y 29.1).

Jurisprudencia 1/2025

AUTORIDADES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CARECEN DE COMPETENCIA PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES LOCALES.

SUP-RAP-89/2017
SUP-JE-1450/2023
SUP-JDC-565/2024

Criterio jurídico: Las autoridades en materia de responsabilidades administrativas, incluidas las de justicia administrativa, carecen de competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de remoción de consejerías electorales locales, el cual es competencia exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la función electoral.

Jurisprudencia 9/2026

COMPETENCIA ELECTORAL. LA ADSCRIPCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS ES UN ACTO MATERIALMENTE ELECTORAL, AL INCIDIR EN EL DERECHO DE ACCESO AL CARGO.

SUP-REC-41/2026
SUP-JDC-2440/2025
SUP-JDC-2486/2025

Criterio jurídico: La adscripción de personas juzgadoras electas es un acto materialmente electoral, porque incide de manera directa en el derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de acceso al cargo.

Por tanto, su control y competencia corresponde a la jurisdicción especializada.

ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL

SUP-REP-46/2025

¿Qué se denunció?

El supuesto uso indebido de recursos públicos e inequidad en la contienda atribuido a un candidato a magistrado a la sala civil del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, quien actualmente funge como magistrado en funciones del Tribunal Electoral local de esa misma entidad federativa, lo anterior, con motivo de:

a) la omisión de separarse del cargo como magistrado en funciones y por haber tenido injerencia indirecta en sentencias del Tribunal local relacionadas con el cargo por el cual contiende; así como la complicidad e imparcialidad de Socorro Roxana García Moreno y Hugo Molina Martínez magistraturas de dicho tribunal electoral local a afecto de favorecer la candidatura del sujeto denunciado.

b) la aparición del candidato denunciado en sesiones públicas del tribunal electoral, la difusión de su biografía y currículum en la página oficial de ese órgano jurisdiccional; así como su participación en eventos institucionales y en las redes sociales de dicho tribunal.

SUP-REP-46/2025

Cuestión jurídica

La Sala Superior debía determinar, esencialmente, **si fue correcta la decisión de la UTCE de declararse incompetente** o si, por el contrario, esa autoridad debía tramitar la denuncia dentro del procedimiento especial sancionador.

Decisión

La Sala Superior **revocó el acuerdo de incompetencia emitido por la UTCE**. En consecuencia, dejó sin efectos esa determinación para que la autoridad administrativa electoral actuara conforme a los efectos precisados en la sentencia respecto del conocimiento de la denuncia.

La resolución se enmarca en la delimitación de competencias entre las autoridades electorales frente a las primeras elecciones judiciales extraordinarias celebradas en Chihuahua durante el proceso 2024-2025.

Razones de la revocación

Artículos 41, párrafo tercero, base III, apartado D, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisprudencia 25/2015. **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

Cada autoridad conocerá de las infracciones a la normativa **relacionadas con los procesos electorales de su competencia** y con las particularidades del asunto denunciado acorde al tipo de infracción.

Competencias para conocer y resolver los PES:

1. **Por la materia**, es decir, si se vincula con un proceso comicial local o federal, con la excepción de infracciones vinculadas a radio o televisión.

2. Por territorio, esto es, determinar en dónde ocurrió la conducta, a efecto de establecer quién es la autoridad competente.

Razones de la revocación

1. La infracción está prevista en la legislación electoral local. Supuesto uso indebido de recursos públicos e inequidad en la contienda atribuidas a un candidato a magistrado de la Sala Civil del Poder Judicial de Chihuahua y otras dos personas denunciadas.

2. Los hechos están acotados al territorio de una sola entidad federativa. Estado de Chihuahua.

3. Impacto en la elección local extraordinaria del Estado.

4. La conducta denunciada no es del conocimiento exclusivo de la autoridad federal.

Gracias por su atención

Mtra. Carolina Roque Morales
carolina.roquem@te.gob.mx